

RECOMENDACIÓN: **08/2010**

**EXPEDIENTE:** 1VQU-0332/2009

Violación al derecho humano  
**A LA LEGALIDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

San Luis Potosí, S.L.P. a 31 de marzo de 2010

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS**

P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 7º fracción I, 26 fracciones VII, VIII, 29, 33 fracciones IV, XI, 63 fracción VII, 108, 131 fracción I, 140, 143, 145, de la Ley Vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que he examinado las constancias contenidas en el expediente: **1VQU-0332/2009**, iniciado con motivo de la queja presentada por: **V2, V3, V4 y V1**, quienes denunciaron presuntas violaciones a sus derechos humanos, imputadas a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia en el Estado en funciones durante la administración gubernamental 2003-2009.

## **H E C H O S**

En síntesis los peticionarios manifestaron que, el 22 de abril de 2002, a través del apoderado legal de la inmobiliaria denominada "Inmobiliaria y Construcciones "N", celebraron contrato de arrendamiento por doce meses con el señor "M", respecto al inmueble ubicado en calle "X", que dicho contrato lo hicieron en forma personal

y en el caso del señor "M" como representante legal de las empresas "L", contrato que fue prorrogado por tiempo indefinido.

Expusieron los recurrentes que, el **9 de diciembre de 2003**, en autos de la **averiguación previa número 06/XI/2003**, se decretó **aseguramiento ministerial** sobre el referido inmueble, mediante diligencia llevada a cabo por el **Agente del Ministerio Público Investigador Adscrito a la Subprocuraduría General de Averiguaciones Previas**, quien nombró como **depositario del bien** a otro también **Agente del Ministerio Público**, aseguramiento que tuvo como objeto preservar diversa documentación relevante para el perfeccionamiento de la indagatoria, hasta en tanto la autoridad judicial expedía la **orden de cateo** correspondiente. Sin embargo, desde esa fecha y no obstante haberse realizado el cateo petitionado por la fiscalía, la casa habitación antes mencionada continuó **asegurada** a disposición de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, hecho que según su dicho les generó un daño patrimonial, al dejar de percibir rentas por más de cinco años, aunado al deterioro de la casa habitación consecuencia del incumplimiento en la vigilancia por parte del depositario.

Agregaron los impetrantes que desde entonces petitionaron en diversas ocasiones al Procurador General de Justicia en el Estado e incluso al entonces Secretario General de Gobierno Lic. Héctor Vega Robles, la devolución y levantamiento de sellos del inmueble en mención, al considerar que desde la realización del cateo el aseguramiento ministerial carecía de objeto, máxime que el 4 de diciembre de 2008, se decretó el desvanecimiento de datos en la causa penal instruida contra de **V1**.

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que en el caso que nos ocupa se conculcó el:

**DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

- POR PRORROGAR INDEBIDAMENTE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LA CASA HABITACIÓN LOCALIZADA EN "X" DE ESTA CIUDAD, CUANDO EL OBJETO DE DICHA MEDIDA CAUTELAR QUEDÓ SATISFECHO DESDE EL 16 DE DICIEMBRE DE 2003 Y EL BIEN INMUEBLE QUEDÓ LIBERADO HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2009.
- POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y VIGILANCIA DEL INMUEBLE ASEGURADO.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Señor Procurador General de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, respetuosamente le formulo las siguientes:

**RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.-** En cumplimiento al artículo 132 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, notifique el presente documento al Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el fin de que ordene a quien corresponda cite, inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo de investigación, al servidor público señalado como responsable de la omisión descrita en el presente documento, considerando que si bien es cierto está acreditado en el de mérito que esta persona dejó de tener el carácter de servidor público, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el plazo de prescripción de tres años se contará a partir del día siguiente a aquél en que hubiese cesado la omisión de que se trate, que en el caso concreto cesó el 25 de septiembre de 2009; hecho lo anterior

comunique mediante oficio a este Organismo el inicio del procedimiento administrativo y conclusión del mismo.

**SEGUNDA.-** Con fundamento en el artículo 132 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y como una garantía de no repetición del acto violatorio, se gire atenta circular a todos y cada uno de los agentes del Ministerio Público integradores de averiguaciones previas recordándoles que todos y cada uno de sus actos deben estar debidamente fundados y motivados, apoyándose siempre a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de **diez días hábiles** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley Vigente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Informo a Usted además que de conformidad con el mismo precepto las pruebas para el cumplimiento de la recomendación deberá enviarlas en un plazo de **quince días hábiles**. Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

*Publicación resumida de la recomendación 08/2010*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 143 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente.